

# **Labores inherentes al cargo... alcances y límites**

*Lic. Johnny Quirós Burgos*

Se infiere, según lo estipula nuestro Código de Trabajo, en su artículo 18, que nuestras relaciones laborales tienen como fundamento **un contrato individual de trabajo**. Dicho Código define contrato (laboral): **“...es todo aquel en que una persona se obliga a prestar a otra sus servicios o a ejecutarle una obra, bajo la dependencia permanente y dirección inmediata o delegada de ésta y por una remuneración de cualquier clase o forma. Se presume la existencia de este Contrato entre el trabajador que presta sus servicios y la persona que los recibe.”** El Artículo 19, a su vez, dice: **“El contrato de trabajo obliga tanto a lo que se expresa en él, como a las consecuencias que del mismo se deriven según la buena fe, la equidad, el uso, la costumbre o la ley”**.

Las citas legales anteriores nos permiten inferir que de la esencia contractual surgen las llamadas **“labores inherentes al cargo”**.

El contrato de trabajo tiene un objeto específico, racional, efectivo, por el cual se recibe un salario, por su naturaleza deriva consecuencias o labores, y es esa naturaleza, la que hace que dichas labores sean inherentes al cargo principal, es decir, **son complementarias**; así tenemos que en el campo educativo, el docente, como sujeto del proceso educativo, asume la labor del servicio docente: dar lecciones; pero esa labor, dada la naturaleza de la misma **-tratar con personas-** hace surgir una serie de actividades propias, tales como: planear y dar lecciones; elaborar y aplicar exámenes, llevar registros, participar en actividades o actos que conlleven el desarrollo armónico e integral de sus educandos y de la institución. Ello ha llevado a que el docente tenga que ocupar parte de sus horas libres para elaborar planes, registros, exámenes, calificaciones, etc.

No obstante, entre la labor inherente al cargo y **el recargo de labores** no hay más que un paso. Hay que estar alerta... Esta situación conlleva **un momento de reflexión...**

Pretender que un docente **realice labores de limpieza, jardinería, pintura y carpintería con sus alumnos, no es labor inherente ni de él ni de sus pupilos**; aunque sí puede ser colaboración. Si los docentes se ven forzados a asistir a actos como Consejos de Profesores, conferencias, capacitaciones, aparte de sus lecciones, que son labores inherentes al cargo, pero **en horas no laborales, ese tiempo empleado no es labor inherente al cargo**.

Participar en **bingos, bailes u otras labores de índole económico, no es inherente al cargo**. Si se colabora es otra cosa, pero nunca **para crear condiciones de acoso laboral**.

Los jefes inmediatos han de tomar en cuenta las distancias que deben recorrer sus subalternos, así como las condiciones materiales en que lo hacen y ponderar sus convocatorias de acuerdo con la equidad y la justicia. Convocar a un docente o subalternos a actividades fuera de su horario asignado implicará el pago extra en su salario y hacerse responsable de los riesgos del trabajo. ¿Quién se hace cargo de ello?

¿Atender a padres de familia es inherente al cargo? **Sí, pero en horas de trabajo**, ya que esa labor no es igual a la elaboración de materiales, calificaciones, etc.

Para concluir. El patrono necesita en la dirección de la labor encomendada con el subalterno, de labores extras que surgen inherentes a sus cargos, pero por razones de proporcionalidad y razonabilidad, deben programarse de manera lógica, con límites, nunca que agobien de por sí la labor principal del docente quitándole, inclusive, tiempo libre a su vida y la de su familia, o utilizándolas como elementos, reitero, de acoso laboral, ya sutil, ya concreto.

La labor inherente al cargo es necesaria, pero no para acosar ni sobrecargar al trabajador; tiene sus alcances aunque también sus límites. Sobre estos pesa el numeral 53 del Estatuto del Servicio Civil-incisos: **c)- Velar porque el servidor docente labore dentro del campo específico de su formación pedagógica y académica; e)- Dignificar al educador costarricense.**